



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N.º 0014-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

27 MAY 2024

EXPEDIENTE N° 6272

HORA: 11:05 am FIRMA: [Firma]

Para : Lic. Efraín CONDORI RIVERA
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo

De : Abg. Cristian Alcides QUISPE JAPURA
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Asunto : SE LEVANTE MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA IMPUESTA EN CONTRA DEL PROF. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BENAVIDES.

Referencia : Expediente N° 12880-2023.

Fecha : Yunguyo, 27 de mayo de 2024.

Tengo a bien de dirigirme a vuestro despacho, para hacerle llegar los cordiales saludos, y a la vez, en atención a los documentos de referencia, es merituable emitir el presente informe, bajo los siguientes fundamentos:

PRIMERO.- Que, mediante expediente N° 12880, de fecha 23 de noviembre de 2023, se ha tomado conocimiento del Oficio N° 238-2023/ME-DREP-UGEL-DIES"MB"-Y, poniéndose a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, respecto de la denuncia interpuesta en contra del Profesor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BENAVIDES, por la presunta comisión del delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en el presente caso, en agravio de la menor de iniciales C.C.C.C. (14). Al respecto, la Dirección de la Institución Educativa Secundaria Micaela Bastidas, ha emitido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088-2023-DIES."MB"-Y, de fecha 23 de noviembre de 2023, y mediante Oficio N° 249-2023/ME-DREP-UGEL-DIES"MB"-Y, de fecha 05 de diciembre de 2023, se ha emitido RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2023-DIES."MB"-Y, de fecha 30 de noviembre de 2023, adoptándose la medida de separación preventiva del profesor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BENAVIDES, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta.

SEGUNDO.- Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019, establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo, denunciado, investigado y/o procesado por la presunta comisión de alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988. En ese entender, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2023-DIES"MB"-Y, de fecha 30 de

Abg. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO

noviembre de 2023, se ha resuelto ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA del Prof. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con DNI N° 40570943, docente del nivel secundaria de la Institución Educativa Secundaria “Micaela Bastidas” de Yunguyo, poniendo a disposición de la UGEL Yunguyo.

TERCERO.- Asimismo, de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 07 del Reglamento de la Ley N.º 29988, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, establece claramente:

“Artículo 7. Medida de separación preventiva

(...)

7.3 El acto que contiene la medida de separación preventiva debe ser notificado en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha medida culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente.”

CUARTO.- En el presente caso, la investigación como responsable de la acción penal (Artículo 1.1 del Código Procesal Penal), estuvo a cargo de la Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo, como titular del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; quien tiene la carga de demostrar probatoriamente la responsabilidad penal del imputado. Además, la Fiscalía rige su actuación por el principio de objetividad. (Artículo 1.1 del Código Procesal Penal) que lo obliga a aplicar un criterio objetivo y transparente, al punto que está en el deber de solicitar la preclusión de la investigación cuando no hubiere mérito para acusar. Siendo así, se apertura investigación preliminar en contra de CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BENAVIDES por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO - AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VICTIMA, tipificado en el primer párrafo del art. 176", concordante con su tercer párrafo como agravante, todo del Código Penal, y en agravio de LA MENOR DE INICIALES C.C.C.C. (14) REPRESENTADA POR SU MADRE GUILLERMINA CAHUAYA ZEGALES; investigación que se llevó a cabo en la CARPETA FISCAL N° 472-2023.

QUINTO.- La Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo, mediante Disposición Fiscal N° 03-2024-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO, de fecha 17 de abril de 2024, ha dispuesto NO FORMALIZAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA, la investigación seguido en contra de CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BENAVIDES por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO - AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VICTIMA, tipificado en el primer párrafo del art. 176°, concordante con su tercer párrafo como agravante, todo del Código Penal, y en agravio de LA MENOR DE INICIALES C.C.C.C. (14) REPRESENTADA

POR SU MADRE GUILLERMINA CAHUAYA ZEGALES. Disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO. Asimismo, mediante PROVIDENCIA FISCAL S/N, de fecha 29 de abril de 2024, ha dispuesto declarar CONSENTIDA la Disposición Fiscal N° 03-2024-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO.

SEXTO.- De acuerdo a las normas citadas precedentemente, mediante acto resolutivo se debe disponer el levantamiento de la medida de separación preventiva, al haber culminado la investigación en sede fiscal con la disposición de archivamiento, la misma que ha sido declarado consentida, conforme lo establece el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988.

RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, en cumplimiento a las recomendaciones esgrimidas en el documento de referencia, se remite el presente informe, con la siguiente recomendación:

1. Se disponga LEVANTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA impuesta en contra del Prof. CARLOS ALBEERTO RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con DNI N° 40570943, docente del nivel secundaria de la Institución Educativa Secundaria “Micaela Bastidas” de Yunguyo, por haber culminado la investigación fiscal, con la disposición de archivamiento, la misma que ha sido declarado consentida, conforme lo establece el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988
2. Corresponde EXPEDIR EL ACTO RESOLUTIVO, para su materialización.

Se adjunta el expediente administrativo a folios (213).

Atentamente,



.....
Cristian Alcides Quispe Japura
CAP N° 6441
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO